

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Ref. 25320-31-84-001-2021-00085-01

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Para dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, se dispone la adecuación del recurso de apelación formulado por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia, al trámite allí establecido.

Conforme con lo anterior, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante a través de su apoderado contra la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Guaduas, el día 12 de octubre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, se ordena a la parte apelante que, con base en los reparos planteados ante el juez de primera instancia, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, sustente el recurso de apelación que formuló contra la sentencia apelada.

De la sustentación del recurso, se dará traslado a la contraparte por el término de cinco (5) días hábiles, una vez cumplido el término de que trata el inciso anterior, sin necesidad de auto que lo ordene. En caso de no allegarse escrito de sustentación ante este Tribunal, el traslado al no recurrente versará sobre los motivos de inconformidad expuestos por el apelante en primera instancia.

NOTIFÍQUESE

PABLO IGNACIO VILLATE MONROY

Magistrado

Firmado Por:

Pablo Ignacio Villate Monroy

Magistrado

Sala Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907c03407db1b43b003fd2e4d71b381f5850e372d6e55b25ab3ca827eee3664b**

Documento generado en 04/11/2022 10:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>